

RV: TRAMITE DE PRUEBA- RADICADO: 11001334306120180028600 DEMANDANTE: NEIL CONTRERAS GARZON Y OTROS

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/04/2021 16:13

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Scan_2021-04-09-145719713.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: as Edwin VALDERRAMA VACA <edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 3:05 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE DE PRUEBA- RADICADO: 11001334306120180028600 DEMANDANTE: NEIL CONTRERAS GARZON Y OTROS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Bogotá D.C.

Honorable

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

| | |
|-------------|-------------------------|
| Proceso No. | 11001334306120180028600 |
|-------------|-------------------------|

| | |
|------------------|---|
| Demandante | NEIL CONTRERAS GARZON Y OTROS |
| Demandado | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Asunto | TRAMITE DE PRUEBA |

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia pruebas dentro del proceso de la referencia, celebrada el día 06 de Abril de 2021, donde concedió termino para allegar tramite de la prueba por parte de Policía Nacional, me permito allegar a su despacho lo siguiente; así:

TRAMITE DE LA PRUEBA, acuse de recibido, ante el juzgado primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta a fin que allegue copia del expediente total e íntegro dentro del radicado 470013107001-2010-00006-01.

Buenos días, en atención a lo establecido en la Circular No. 018, del 30 de junio de 2020, me permito enviar en archivo adjunto **TRAMITE DE LA PRUEBA**, del proceso de la referencia.

De igual manera solicito de manera respetuosa al Honorable Juez de Cundinamarca, sea enviado confirmación o acuse de recibo del presente correo a los correos institucionales de notificaciones judiciales de la Policía Nacional, siendo los siguientes.

decun.notificacion@policia.gov.co

Al correo edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co, este correo es institucional personal, no para notificaciones judiciales, agradezco no se tome para notificaciones judiciales

Atentamente,



Nombre: Edwin David Valderrama

Grado: Patrullero

Cargo: Abogado Defensa Judicial

Cédula: 1120560810

Celular: 3102318186

Dependencia: Defensa Judicial

Unidad: SEGEN

Correo:

edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO 11001334306120200019900 - DEMANDANTE MERADY PAOLA GOMEZ - DEMANDADO POLICIA NACIONAL - JUZGADO 61

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 7:15

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA_compressed.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: JHON EDINSON TORRES CRUZ <jhon.torrez@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 4:46 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO 11001334306120200019900 - DEMANDANTE MERADY PAOLA GOMEZ - DEMANDADO POLICIA NACIONAL - JUZGADO 61

Atentamente,

ELABORO: SI. JHON EDINSON TORRES CRUZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Honorable Jueza

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

| | |
|------------------|--|
| Proceso No. | 11001334306120200019900 |
| Demandantes | MERADY PAOLA GOMEZ Y OTROS |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Asunto | CONTESTACIÓN DEMANDA |

JHON EDINSON TORRES CRUZ, mayor de edad, residenciado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.688.919 de Popayán (Cauca) y portador de la tarjeta profesional número 299.438 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Que se declare judicial y administrativamente responsable a la Policía Nacional, de los perjuicios ocasionados a los demandantes por la supuesta negligencia del Comandante de la Estación de Policía Arauca, que ocasionó según los demandantes la muerte del señor Patrullero (f) CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ, el día 03 de julio de 2018, en Arauca (Arauca); cuando se disponía a ingresar a su residencia.

2. Se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, al reconocimiento de los siguientes perjuicios materiales e inmateriales:

Perjuicios morales:

| DEMANDANTES | CALIDAD | S.M.L.M.V |
|----------------------------|----------------------|------------------|
| Merady Paola Peroza | Compañera permanente | 100 |
| Carlos Mario Nieves Peroza | Hijo del fallecido | 100 |
| Paula Andrea Nieves Peroza | Hija del fallecido | 100 |
| TOTAL SALARIOS: | | 300 |

Perjuicios a la vida de relación:

| DEMANDANTES | CALIDAD | S.M.L.M.V |
|----------------------------|----------------------|------------------|
| Merady Paola Peroza | Compañera permanente | 100 |
| Carlos Mario Nieves Peroza | Hijo del fallecido | 100 |
| Paula Andrea Nieves Peroza | Hija del fallecido | 100 |
| TOTAL SALARIOS: | | 300 |

Perjuicios materiales – lucro cesante:

| DEMANDANTES | CALIDAD | VALOR |
|----------------------------|----------------------|----------------------|
| Merady Paola Peroza | Compañera permanente | \$131.670.450 |
| Carlos Mario Nieves Peroza | Hijo del fallecido | \$65.835.225 |
| Paula Andrea Nieves Peroza | Hija del fallecido | \$65.835.225 |
| TOTAL: | | \$263.340.900 |

Me opongo a todos y cada uno de los pedimentos que hacen los demandantes; toda vez, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo ocurrencia el hecho en el cual resultó muerto el señor Patrullero (f) CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), se presentó cuando el institucional se encontraba de franquicia (es decir en descanso), ya que como lo manifiesta el informe de novedad suscrito por los hechos, el institucional había realizado primer turno, por lo que es claro que no se encontraba en servicio al momento de su fallecimiento.

Ahora, en lo que concierne al daño a la vida de relación que se reclama en el petitum, es de precisar, que “ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada **daño a la salud**” y al respecto el H. Consejo de Estado ha indicado que “4. CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD. En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. **La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V**”¹; lo anterior indica, que estamos frente a una situación de tipo personal e individual que recae solo sobre quien padece el daño y no en terceros.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1 AL 2. Relacionados con el ingreso del señor Patrullero (f) CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), a la Policía Nacional, y su relación con la señora MERADY PAOLA PEROZA GOMEZ, son ciertos obran documentales en el plenario.

3 AL 4. Son ciertos parcialmente, ya que si es verdaderamente cierto que el hecho fue perpetrado por el Ejército de Liberación Nacional (E.L.N), ya que el mismo se atribuyó el atentado en la página web www.eln-voces.com que cobró la vida del señor patrullero, aunado a ello se adelantó la captura de los dos responsables del ataque terrorista, es decir estos hechos fueron perpetrados por terceros ajenos a la institución policial que represento; ahora, en cuanto a los poligramas relacionados no me constan ya que dentro del traslado allegado a este apoderado al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co, no se encuentran incluidos por los que fue necesario solicitarlos mediante comunicación oficial S-2021-010892-SEGEN del 19 de marzo de 2021.

5. no es cierto, que la muerte del señor Patrullero CARLOS NIEVES se haya presentado por negligencia de la Policía Nacional, puesto que esta entidad a diario realiza la entrega de consignas a todos los uniformados en las distintas formaciones, dándoles a conocer las alertas de inteligencia e informaciones que puedan llegar a través de fuentes humanas, por lo que no existe negligencia alguna, puesto que si la institución no efectuara la entrega e instrucción a su personal, quizá ese día no se hubiese ocasionado solo la muerte del señor Carlos Nieves, sino que se hubiese lamentado la muerte de muchos más policías, por ultimo con relación al acuartelamiento o (**alistamiento como se llama en la Policía Nacional**), esta situación puede variar de acuerdo a la necesidad que tenga cada uniformado por su seguridad, es decir, las instalaciones policiales siempre están adecuadas para recibir al personal que a voluntad vive

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31170, M.P. Enrique Gil Botero. Actor: Luis Ferney Isaza Córdoba y otros. Demandada: La Nación, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

fuera de estas, ya que solo requieren presentarse a las mismas y ser ubicado en los alojamientos que existen para tal fin.

6. no me consta, ya que si bien es cierto la pérdida de un ser querido deja un vacío en el núcleo familiar, para este apoderado es imposible saber cómo era el desarrollo familiar que presentaba el occiso con su esposa e hijos.

7. **ES CIERTO**, puesto que obra prueba documental que así lo determina.

8. **NO ES CIERTO**, ya que si bien es cierto, dentro del traslado allegaron un desprendible de pago, dentro de los valores devengados se encuentra la prima de vacaciones, la cual como todos sabemos se paga una vez al año, de la misma forma está relacionada la prima de orden público que no hace parte de los factores salariales y a prima de retorno a la experiencia que solo le es concedida al personal por su tiempo de servicio y que tampoco es factor salarial, por ello el valor relacionado (\$2.077.551), está errado.

9 y 10. No hare pronunciamiento alguno, ya que no son hechos, puesto que los mismos refieren a requisitos para acudir al engranaje judicial.

III. RAZONES DE DEFENSA

En primer lugar, se advierte que la parte actora solicita, que se declare a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, administrativamente responsable de los perjuicios morales y materiales, por la muerte de su familiar (compañero permanente y padre) Patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.798 de Arauca, por la supuesta negligencia por parte de la Policía Nacional de no garantizar la seguridad del patrullero fallecido, cuando fue objeto de acción terrorista por parte del ELN, en hechos ocurridos el 03 de julio de 2018, en el municipio de Arauca (Arauca), cuando el institucional se encontraba de franquicia (es decir en descanso), ya que como lo manifiesta el informe de novedad suscrito por los hechos mediante comunicación oficial S-2018-026097-DEARA, el institucional había realizado primer turno, por lo que es claro que no se encontraba en servicio al momento de su fallecimiento.

Teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuales se presentó el hecho, que acabó con la vida del Institucional Patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), cuando fue objeto de acción terrorista por parte del ELN, en hechos ocurridos el 03 de julio de 2018, en el municipio de Arauca (Arauca), cuando el institucional se encontraba de franquicia (es decir en descanso), como lo manifiesta el informe de novedad el ataque fue perpetrado por grupos al margen de la ley (ELN), siendo baleado y como resultado de ello se produjo su deceso². Al respecto es preciso indicar, que el precedente Jurisprudencial del Consejo de Estado, de manera reiterada ha señalado que los integrantes de la Fuerza Pública, en este caso **POLICÍA NACIONAL**, están en el deber de soportar aquellos riesgos inherentes a la actividad que desarrollan, los cuales por su propia naturaleza se caracterizan como normales, en éste orden de ideas, la responsabilidad del Estado que pretende endilgar la parte actora en cuanto a la falla del servicio, no se puede establecer en razón a que no se configura.

Atendiendo lo anterior, es preciso indicar que el Precedente Jurisprudencial del Consejo de Estado, de manera reiterada ha señalado que los integrantes de la Fuerza Pública, en este caso **POLICÍA NACIONAL**, están en el deber de soportar aquellos riesgos inherentes a la actividad que desarrollan, los cuales por su propia naturaleza se caracterizan como normales, en éste orden de ideas, la responsabilidad del Estado que pretende endilgar la parte actora en cuanto a la falla del servicio, no se puede establecer en razón a que no se configura, más aun cuando el funcionario no se encontraba desarrollando actividades netamente del servicio, es decir no se encontraba uniformado, con armamento ni medios de comunicación oficial y cumplimiento la misionalidad propia de la Policía Nacional.

No hay lugar a declarar la responsabilidad del Estado por **FALLA DEL SERVICIO**, en tanto ésta no se acredita, toda vez, que el orgánico institucional perdió la vida como consecuencia de la materialización del riesgo propio del ejercicio de sus funciones como Patrullero de la Policía

² Oficio No. S-2018-026097 DEARA.

Nacional, al respecto y en relación con los daños sufridos por quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionados con la defensa y seguridad del Estado, como lo son los miembros de la Policía Nacional, la jurisprudencia de la Sala ha considerado que en tales eventos, no se ve comprometida la responsabilidad del Estado, dado que tales daños se producen con ocasión de la relación laboral que los vincula con el Estado.

Además, es de pleno conocimiento nacional, las circunstancias críticas de orden público que se vivían a diario y aun se viven en el país, a lo cual no está exento el municipio de Arauca (Arauca), por lo tanto, sin que existan amenazas específicas, se vive en un estado de zozobra donde pueden pasar ataques o atentados terroristas en cualquier momento como en cualquier parte del país, por lo que nadie está exento de estos, más cuando se es parte activa de la Fuerza Pública - Policía Nacional de Colombia.

Para el caso concreto, debemos hacer referencia a la Jurisprudencia que desarrollan los Honorables Consejeros de Estado sobre el tema del Riesgo Propio del Servicio, donde acerca de éste se ha venido estableciendo que se presenta en los siguientes casos:

“...En los casos en los cuales un miembro de la Fuerza Pública sufre un daño en cumplimiento de sus funciones, la Sala ha sostenido que quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, deben soportar los daños causados como consecuencia de los riesgos inherentes a la misma actividad y sólo habrá lugar a la reparación cuando dicho daño se haya producido por falla del servicio, o cuando se someta al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros...”.

Atendiendo el pronunciamiento de la Alta Corporación, es pertinente hacer énfasis y precisión, que el Patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), el día 03 de julio de 2018, se encontraba en franquicia o descanso después de realizar primer turno, cuando subversivos del ELN llegan hasta su residencia y lo impactan en repetidas ocasiones con proyectil de arma de fuego causándole la muerte. Es por lo anterior, que el deceso del orgánico no se presentó en el cumplimiento de sus funciones, tareas cotidianas y en el discurrir de sus labores profesionales.

Por otra parte, en varias ocasiones el Consejo de Estado, ha aclarado en relación con los agentes de la Policía que **“el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado”** y no frente a los demás ciudadanos ajenos a dichas actividades, por lo tanto, si bien es cierto que el deber del Estado de proteger la vida de todas las personas, se predica también en relación con los miembros de los cuerpos armados, la exaltación voluntaria de los riesgos propios de esas actividades que modifican las condiciones en las cuales el Estado responde por los daños que éstos puedan llegar a sufrir; por lo tanto, para el caso en que se presentaron los hechos que condujeron a la muerte del Institucional en su momento, no se asumió por parte del Patrullero fallecido riesgos superiores a los que normalmente debía afrontar como consecuencia de las acciones u omisiones imputables al Estado.

En segundo lugar, precedente resulta advertir que el constituyente primario de 1991, estableció en la Carta Política en el artículo 90, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, como consecuencia de ello, la responsabilidad en general descansa en dos (2) elementos:

1. El daño antijurídico y
2. la imputación.

El primero, denominado **DAÑO ANTIJURÍDICO**, del cual se dice que es aquel que la víctima no estaba obligada a soportarlo, presentándose un desplazamiento de la culpa que era el elemento tradicional de la responsabilidad para radicarlo en el daño mismo, es decir, que éste resultaba jurídico si constituía una carga pública, o antijurídico si era consecuencia del desconocimiento por parte del mismo Estado del derecho legalmente protegido, de donde surgía la conclusión que no tenía el deber legal de soportarlo.

En éste orden de ideas, el daño antijurídico que pretenden los demandantes, es el relativo a la falla del servicio que no tenían por qué soportarlo; sin embargo, de todo lo argumentado en el

escrito de la demanda, en su mayoría no se aportó la documental que corroborara citadas manifestaciones, desconociendo que estamos frente a una jurisdicción rogada, en la cual se deben demostrar los hechos que sustenten las pretensiones, lo cual en el caso en litigio, carece de material probatorio para demostrar lo pretendido, es decir, no se allega prueba a través de la cual se pueda demostrar o corroborar las manifestaciones de los daños y los perjuicios que se reclaman.

Al respecto y teniendo en cuenta las Funciones Legales y Constitucionales de la Policía Nacional, no es posible, que mi defendida sea responsable por falla del servicio enmarcada según la defensa de los demandantes en acciones u omisiones, por la muerte del Patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), cuando el institucional se encontraba de franquicia (es decir en descanso), como lo manifiesta el informe de novedad el ataque fue perpetrado por grupos al margen de la ley (ELN), siendo baleado y como resultado de ello se produjo su deceso.

El segundo elemento, ha sido denominado **IMPUTACIÓN**, que no es más que el señalamiento de la autoridad que por acción u omisión haya causado el daño. En atención a que los demandantes pretende que se declare la responsabilidad de mi defendida según su pensar, al respecto el Honorable Consejo de Estado en Jurisprudencia vigente relacionada con la responsabilidad extra contractual del Estado, se ha pronunciado en torno a la imputabilidad del daño señalando:

“De allí que el elemento indispensable- aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea efecto del primero. Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la C.P. en cuanto exige- en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del estado-, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad patrimonial del Estado tanto fáctica como jurídica”. (Sentencia Radicado C – 024/94 - Sentencia del 21 de octubre de 1999, Sección Tercera - Expediente 10948-11643 Dr. ALIER E. HERNÁNDEZ).

Dicho lo anterior, se puede constatar que los hechos narrados en la demanda en nada comprometen jurídica ni patrimonialmente a la Policía Nacional, dado que la muerte del orgánico en su momento, se presentó cuando éste precisamente no se encontraba en actividades propias del servicio.

Ahora, con relación a la **FALLA DEL SERVICIO** que señalan los accionantes a través de su apoderado de confianza, es de precisar que el Estado con fundamento en el artículo 2^{do} de la Constitución Política, se encuentra obligado a garantizar la integridad y la vida de los coasociados, manifestación que incluye a quienes están obligados a velar por tal cumplimiento; sin embargo, tal obligación encuentra sus limitantes conforme con las medidas de protección y contingencia exigidas en un margen de parámetros normales para controlar zonas, espacios o territorios que habitualmente la subversión atenta contra la fuerza pública – Policía Nacional, por lo tanto, se pueden establecer ciertas características tales como:

1. No por lo expuesto, el Estado se convierte en asegurador absoluto dentro del territorio nacional, ni sus obligaciones se convierten en absolutas, además,
2. No se puede pretender garantizar en términos absolutos la posibilidad de superar un ataque, que por su naturaleza es futuro e incierto y de magnitud desconocida,

Lo expuesto constituye la no responsabilidad del Estado, ya que ante alguna eventualidad de incursiones delictivas o ataques armados imprevistos por insurgentes, bandas criminales o delincuencia común, este al producirse por lo general es incierto, tal y como sucedió en este caso, del cual resultó muerto el orgánico institucional, el cual no se encontraba en servicio.

Al respecto, así se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en fallo del 14 de Febrero de 1994 proferido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo con ponencia de la Dra. CONSUELO SARRIA, quien expresa:

“Los hechos son causa pretendi de la demanda, en cuanto configuren la causa jurídica en que se fundamenta el derecho objeto de las pretensiones por eso desde el punto de vista procesal,

su afirmación constituye un acto jurídico que tiene la trascendencia y alcance de definir los términos de la controversia y por lo tanto el alcance de la Sentencia, y debe ser objeto del debate durante el proceso, “**para que si al final se encuentran debidamente probados puedan prosperar las peticiones de la demanda**”, ya que al respecto de ellos pueden pronunciarse el juzgador en perfecta congruencia”. (Negrillas no corresponden al texto original).

De este pronunciamiento, es claro que la imputabilidad del daño debe demostrarse desde la fundamentación fáctica como jurídica, y que permita al juzgador administrativo generar la certeza de que el daño fue producto de una acción u omisión del Estado de modo que el perjuicio sea efecto de tal acción, es decir, que exista entre el hecho y el daño una relación de causalidad, ante lo cual se reitera, que en este estado procesal, no existen elementos probatorios que ofrezcan plena certeza respecto a que hubo falla del servicio por parte de la Policía Nacional, ni tampoco, se establece que los hechos o actos determinantes que condujeron de manera decisiva en la producción de la muerte del Patrullero CARLOS DARIO NIEVES (q.e.p.d), hubiese sido por acción u omisión de mi defendida en sus funciones constitucionales.

Finalmente, es importante señalar, que por la muerte del señor Patrullero CARLOS DARIO NIEVES (q.e.p.d), en el informe administrativo 003-2018 fue calificado su deceso como **“MUERTE SIMPLE EN ACTIVIDAD, Decreto 1091 de 1995, artículo 68, concordante con el artículo 29 del Decreto 4433 de 2004”**, por lo que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, reconoció y pago a sus beneficiarios los emolumentos que la ley establece para éste tipo de situaciones, así:

1. Mediante Resolución No. 00080 del 19 de Marzo de 2019, se reconoció pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a beneficiarios del señor PT (F) CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ. Expediente No. 1.116.789.798.
 - 1.1. Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 40% del sueldo básico de un Patrullero mas las siguientes partidas 5% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, a partir del 03 de julio de 2018...
 - 1.2. Reconocer y a ordenar pagar en las proporciones de ley a los beneficiarios citados en el artículo precedente la suma de Cuarenta y siete millones ciento setenta y un mil dieciocho pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 47.171.018,64) por concepto de compensación por muerte.

Lo precedente para indicar, que por el lamentable deceso del orgánico por la acción de un tercero, mi defendida, reconoció pensión de sobrevivientes y pago los emolumentos establecidos en la normatividad vigente y aplicable a los miembros de la fuerza pública, en el presente caso a los orgánicos de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y sustentados en precedencia, me permito solicitar a la Honorable Juez de la República, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda, y en consecuencia absolver a mi defendida - Policía Nacional de toda responsabilidad, siempre y cuando se llegue a una sentencia, ya que al existir ausencia de responsabilidad por tratarse de un riesgo propio del servicio, así se debe declarar en el presente litigio.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

1. Hecho exclusivo y determinante de un tercero:

Se desvirtúan las pretensiones de la demanda, toda vez, que estamos frente a un hecho de un tercero que por sus características fue imprevisible, irresistible y provocado por INTEGRANTES DEL ELN quienes utilizando medio motorizado y armas de fuego segaron la vida del institucional cuando se encontraba de descanso y compartiendo con su familia; bajo esta concepción, no hay la prueba de que fue la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional como institución el agente causante del daño, y ante las circunstancias en que tuvo ocurrencia el hecho demandado, se establece que corresponde como exoneración de

responsabilidad el hecho de un tercero, tal y como lo ha establecido el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A" - Consejero ponente: Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), así:

“2.2- El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación.

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad - fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima - constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración:

(i) Su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto el demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

En cuanto tiene que ver con (i) **la irresistibilidad** como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo - pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, (...)

En lo referente a (ii) **la imprevisibilidad**, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”, toda vez que “[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

(...)

Y, por otra parte, en lo relacionado con **(iii) la exterioridad de la causa extraña**, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración al menos con efecto liberatorio pleno de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”.

En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o **por un tercero** sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...).

2. Ausencia de responsabilidad por tratarse de un riesgo propio del servicio:

El señor Patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), ingresó a la Policía Nacional de manera voluntaria conociendo los riesgos que esto implica, conociendo que al pertenecer a esta institución, sería de inmediato como todos los policías de Colombia blanco de la subversión, sin importar en que condición se encuentren, por ello a diario se les brinda la instrucción pertinente para que estén alertas y extremen las medidas de seguridad tanto en servicio como fuera de él, ya que los terroristas no distinguen de la condición en la que se encuentren.

Al respecto la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido respecto al tema del riesgo propio del servicio en los siguientes términos:

“RIESGO PROPIO DEL SERVICIO - Militar profesional / MILITAR PROFESIONAL - Riesgo propio del servicio / RIESGO EXCEPCIONAL - Arma de dotación oficial.

La jurisprudencia de esta Sala ha entendido que la afectación de los derechos a la vida e integridad personal del militar profesional constituye un riesgo propio del servicio que prestan, como es el caso de las lesiones o muerte que se causan, por ejemplo, en combate, emboscadas, ataques de grupos subversivos, desarrollo de operaciones de inteligencia, es decir, en cumplimiento de operaciones o misiones militares. De allí que, cuando ese riesgo se concreta, al Estado no se le puede atribuir responsabilidad alguna, a menos que se demuestre que la lesión o muerte deviene de una falla del servicio o de un riesgo excepcional que indique el sometimiento del afectado a un riesgo mayor que el de sus demás compañeros, con quienes desarrolló la misión encomendada. Así mismo, ha sostenido esta Sección del Consejo de Estado que en aquellos eventos donde no es posible determinar, con certeza, que el daño causado a un miembro de la Fuerzas Militares resulta inherente al riesgo asumido debido a su vinculación voluntaria a dichas instituciones, debe acudir al régimen objetivo bajo el título jurídico de riesgo excepcional, como quiera que se trata de una situación que no corresponde a las condiciones normales de la prestación del servicio”. Nota de Relatoría: Sentencia Radicado C – 024/94; Sentencia del 21 de octubre de 1999, Sección 3ª expediente 10948-11643 Dr. Alíer E. Hernández - CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011) - Sentencias del 15 de noviembre de 1995, exp. 10.286; 12 de diciembre de 1996, exp. 10.437; 3 de abril de 1.997, exp. 11.187; 3 de mayo de 2001, exp. 12.338; Sentencia de julio 19 de 2005, exp. 13.085; sentencia de 11 de noviembre de 1999, expediente 12.700; del 18 de mayo de 2000, expediente 12.053.

3. Improcedencia de la falla del servicio:

De acuerdo al **CONCEPTO No. 0001/2012** de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado se afirma:

“La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.

Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.

b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano.

c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que en el caso concreto, a la Policía Nacional no le asiste **FALLA EN EL SERVICIO**, ya que como se expuso en puntos anteriores, el señor Patrullero (f) CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ (q.e.p.d), FUE ULTIMADO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO accionada por subversivos del ELN cuando se encontraba con descanso, por lo que no existe acción u omisión por parte de la entidad que represento.

4. Inexistencia de la obligación:

Que se declare la inexistencia de la obligación por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de reconocer y pagar daños y perjuicios a los accionantes, en razón a que no les asisten los derechos reclamados, toda vez, que por el lamentable fallecimiento del institucional, mi defendida reconoció y pagó a sus beneficiarios los emolumentos que por ley tenía el causante (Indemnización por muerte, seguro de vida obligatorio, auxilio mutuo y pensión de sobrevivientes).

5. Excepción genérica:

Solicito al Honorable Despacho Judicial Administrativo de manera respetuosa, se decreten de oficio las excepciones que se establezcan dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 num. 3 y 180 num. 6 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

V. PRUEBAS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 175 del CPACA, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al Honorable Juez tenga a bien tener en cuenta las pruebas (en la calidad que la ley les otorgue) que se relacionan en la demanda y que obran en el plenario aportadas por la parte demandante, con el ánimo de no generar duplicidad de documentos.

1. Documentales aportadas con la demanda:

- 1.1. Comunicación oficial S-2018-026097-DEARA informe de novedad Patrullero CARLOS DARIO NIEVES (q.e.p.d).
- 1.2. Comunicación oficial S-2018-027107-DEARA copia de las minutas de servicio.
- 1.3. Comunicación oficial S-2021-010892-SEGEN a través de la cual se solicitaron copia de los poligramas referidos en la demanda.
- 1.4. Comunicación oficial S-2018-026685-DEARA.

2. Oposición A Los Documentos Solicitados

Teniendo en cuenta que las pruebas requeridas por el demandante a través de su abogado de confianza, corresponden precisamente a las que debió allegar con el escrito de la demanda o por lo menos, acreditar el trámite de las mismas a través de derecho de petición (art. 23 C.P.C.), trámite al cual estaban obligados atendiendo la carga de la prueba y no trasladársela al Despacho Judicial Administrativo, que a bien tuvo el Legislador Colombiano establecerlo en la Ley 1564 del 12 de junio de 2012 “Código General del Proceso”, así:

(...)

CAPÍTULO V Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **EL JUEZ SE ABSTENDRÁ DE ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN, HUBIERA PODIDO CONSEGUIR LA PARTE QUE LAS SOLICITE, SALVO CUANDO LA PETICIÓN NO HUBIESE SIDO ATENDIDA, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE.** (Mayúsculas, subrayado y negrillas para resaltar).

(...)

En vista de estos mandatos legales, es que sustentó mi oposición a las pruebas solicitadas por el demandante, debido a que traslada la carga de la prueba al juez, sin siquiera demostrar un mínimo de material probatorio para llegar a acreditar una responsabilidad por reparación directa de mi defendida a la hora de interponer la demanda.

3. Oposición a los testimonios solicitados

De manera atenta y respetuosa me permito presentar oposición a las pruebas testimoniales solicitadas, por lo que solicito no declararlas, decretarlas ni practicarlas, en atención a que estas pruebas no resultan pertinentes, ni útiles al proceso, toda vez que estos testimonios no están planteados ni argumentados por parte del apoderado de la parte actora frente a la pertinencia y a la utilidad de los mismos; de igual forma el apoderado de la parte actora no enuncia en forma concreta los hechos que pretende hacer valer con la prueba testimonial, ni cumple con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la práctica de esta prueba.

VI. PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente a su señoría que al momento de evaluar el caso en concreto, sean tenidos en cuenta los argumentos expresados por esta Defensa y declarar en la audiencia inicial las causales de exoneración presentadas por esta defensa, o en su defecto negar las pretensiones de la demanda.

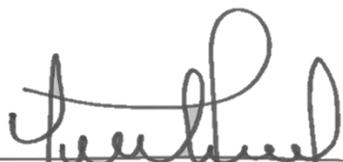
VII. PERSONERÍA

Solicito a la Honorable Juez de la República, se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional, correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co – jhon.torrez@correo.policia.gov.co y celular 3226374778.

Atentamente,



JHON EDINSON TORES CRUZ

CC. No. 1.061.688.919 de Popayán (Cauca).

TP. No. 299.438 del C. S. de la Judicatura

Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co



No. GP135- 5



No. SC6545-5



No. SA-CER 276952



No. CO – SC6545-5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL
 AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
 E. S. D

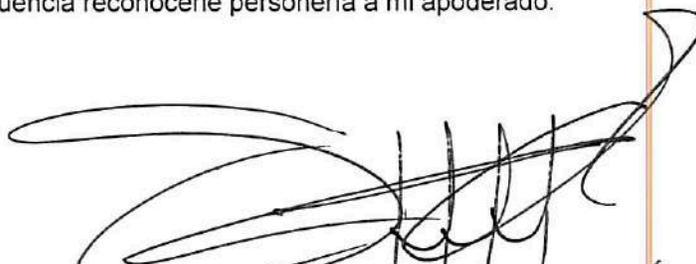
| | |
|------------------|---|
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Demandante | MERARY PAOLA PEROZA GOMEZ Y OTROS |
| Demandado | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL |
| Proceso N° | 11001334306120200019900 |

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JHON EDINSON TORRES CRUZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.919 de Popayán (Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

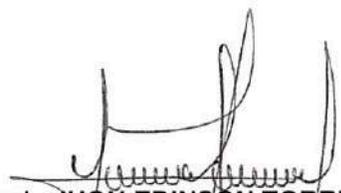
Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,



Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
 Secretario General Policía Nacional

Acepto



Abogado **JHON EDINSON TORRES CRUZ**
 C.C. No. 1.061.688.919 de Popayán (Cauca)
 T.P No. 299.438 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
 Teléfono 3226374778
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que aliendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| Despacho Judicial | Departamento | Delegatario |
|----------------------------|--------------------|--|
| Contencioso Administrativo | | |
| Medellin | Antioquia | Comandante Policia Metropolitana del Valle de Aburra |
| Arauca | Arauca | Comandante Departamento de Policia |
| Barranquilla | Atlántico | Comandante Departamento de Policia |
| Barrancabermeja | Santander del Sur | Comandante Departamento de Policia del Magdalena Medio |
| Cartagena | Bolivar | Comandante Departamento de Policia |
| Tunja | Boyacá | Comandante Departamento de Policia |
| Buenaventura | Valle del Cauca | Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca |
| Buga | Valle del Cauca | Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca |
| Manizales | Caldas | Comandante Departamento de Policia |
| Florencia | Caquetá | Comandante Departamento de Policia |
| Popayán | Cauca | Comandante Departamento de Policia |
| Monteria | Córdoba | Comandante Departamento de Policia |
| Yopal | Casanare | Comandante Departamento de Policia |
| Valledupar | Cesar | Comandante Departamento de Policia |
| Quibdo | Choco | Comandante Departamento de Policia |
| Facatativa | Cundinamarca | Secretario General de la Policia Nacional |
| Girardot | Cundinamarca | Secretario General de la Policia Nacional |
| Riohacha | Guajira | Comandante Departamento de Policia |
| Neiva | Huila | Comandante Departamento de Policia |
| Leticia | Amazonas | Comandante Departamento de Policia |
| Santa Marta | Magdalena | Comandante Departamento de Policia |
| Villavicencio | Meta | Comandante Departamento de Policia |
| Mocoa | Putumayo | Comandante Departamento de Policia |
| Cúcuta | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policia |
| Pasto | Nariño | Comandante Departamento de Policia |
| Pamplona | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policia Norte de Santander |
| Armenia | Quindio | Comandante Departamento de Policia |
| Pereira | Risaralda | Comandante Departamento de Policia |
| San Gil | Santander | Comandante Departamento de Policia de Santander |
| Bucaramanga | Santander | Comandante Departamento de Policia |
| San Andrés, Providencia | San Andrés | Comandante Departamento de Policia |

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

| | | |
|-----------------------|-----------------|--|
| y Santa Catalina | | |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá | Comandante Departamento de Policía Boyacá |
| Sincelejo | Sucre | Comandante Departamento de Policía |
| Ibagué | Tolima | Comandante Departamento de Policía |
| Turbo | Antioquia | Comandante Departamento de Policía Uraba |
| Cali | Valle del Cauca | Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali |
| Zipaquirá | Cundinamarca | Secretario General de la Policía Nacional |

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

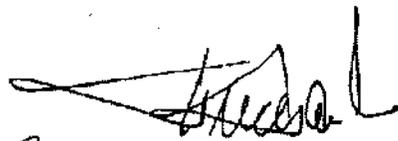
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

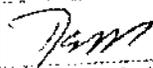
**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTE FOTOCOPIA TOMADA EN SU ORIGINAL

19 LNE. 2007



Unidad Jurídica
de Asesoría General y Informática Jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE 2016

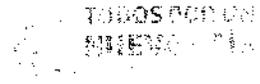
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

| | |
|---|-------------|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | |
| ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL | |
| FECHA. | 25 ENE 2016 |
| | |
| Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales | |



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General- Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes.

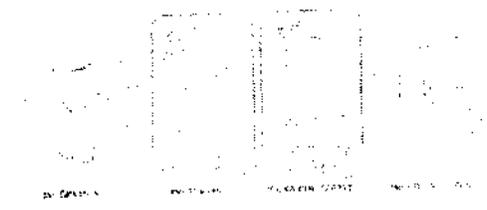
Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil diecisiete (2017), a quien pueda interesar.

Acordadamente.


Intendente **ELIZABETH ACERO ARIAS**
Responsable Administración de Personal

El presente documento es una copia electrónica de un documento original que forma parte de un expediente de la Policía Nacional. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. Cualquier uso no autorizado de esta información puede ser sancionado de acuerdo con la ley.

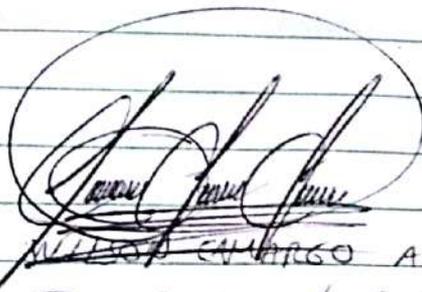
Carrera 69 No. 26-21 Gan. Bogotá
Teléfono 3109100 Exi. 9166
segen.gotah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SANTO BARBARA DE ARAUCA 06 JUNIO 2018

UNIDAD: DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA ARAUCA

APERTURA: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.5.1 DE LA RESOLUCION N. 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 EMANADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SE ABRE EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA 400 FOLIOS UTILES, EL CUAL SE DESTINO COMO LIBRO MINUTA DE GUARDIA DE LA ESTACION DE POLICIA ARAUCA.



CAPITAN, ~~NÉSTOR ENRIQUE~~ ALBARRACIN
COMANDANTE ESTACION POLICIA ARAUCA

| FECHA | HORA | ASUNTO | A N O T A C I O N |
|----------|-------|---------|--|
| 03-07-18 | 17:30 | AUSADO | A LA FECHA SE DETE CONSTANCIA QUE SE PRESENTAN Y QUEDAN DISPONIBLES EN LA ESTACION DE POLICIA ARAUCA EL STIAO IT. PENABANDA YANER FABIO Y PT. YARITZA DELGADO CAÑIZARES GRUPO DE INCORPORACION 58 PARA CALIFICAR REQUISITARIO IT. CHAPPARRO NUSA |
| 03-07-18 | 18:00 | REVISIA | A LA FECHA SE Pasa REVISTA AL PERSONAL DE STAVILO SE IMPARTEN RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LA NOVEDAD DE LOS CUADROS EN CABALLO PLANO Y CAJON TASCOS DE 901 Y 910 SE RECOMIENDA LA AUTO PROTECCION Y MANTENIMIENTO ELEMENTOS DE SEGURIDAD IT. CHAPPARRO NUSA |
| 03-07-18 | 19:40 | REVISIA | A LA FECHA SE Pasa REVISTA INTERNAMENTE Y EXTRA CUADROS Y CUSTODIO IT. CHAPPARRO |
| 03-07-18 | 21:00 | REVISIA | A LA FECHA SE Pasa REVISTA AL CUSTODIO YA QUE POR SITUACIONES DE ORDEN PUBLICO NO SE A PODIDO PROCESA LAS COMIDAS DE LOS INTRANOS EN LA SALA DE PRIVACION TRANSITORIA IT. CHAPPARRO NUSA |
| 03-07-18 | 22:00 | STAVILO | A LA FECHA COMO SE HA INFORMADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL STIAO IT. JARAMILLA LOARZ WILSON ENTRENAMIENTO DE NOVEDAD Y CONSERVACION ASI UN RADIO XT15.000 CON SU MONITOR, FUENTE DE PODER EN RADIO XT54250 CON ANTEROS PUEBLAS GRUPO CLIP, UN COMPUTADOR HP CON SU MON |

| FECHA | HORA | ASUNTO | CONTENIDO |
|--------|------|------------|---|
| | | | <p>2 N O T A C I O N</p> <p>TNA, CPY MAUSA, MURILLO BOMEZACA UN TV 32" con su control, SISTEMA VIDEO MARCA HIKVISION con su MAQUINA Y CONTROL YUSTICK, CINCO CARGADORES, SEIS BATERIAS TRES BATERIAS, CUATRO SILLAS, CINCO LIBROS CA (90) PERSONAL EN SER PALVACION TRANSFERIDA CATEGORIA SERVICIO CARTAS PURAS MURILLO Y APOYO CUITADO ENTREGA EL OFICIO / J. CHAPARRO</p> |
| 030718 | 2200 | R/SERVICIO | <p>Como jefe de información y Seguridad de instalacion- nes quedando enterado de novedades y consignas Segun Anotacion de Entrega, de igual manera Reciben 03 Auxiliares de policia en Puerto Fijo Asi: AP Quintan leal ELKIN en Gurita 3 y cada Hora debe por Revista parte alta de las celulas y alrededores, AP Giraleto Juper Jhon Gurita 3, AP Rumor Boutista Kevin en puerta Muralla, todos los servidores con Armamento y maquina de comunicacion, a dicho personal se le imparte amplia Instruccion sobre medidas de Seguridad Personal, Armamento E Instalaciones, Adicional el decalogo de Seguridad con las Armas de Fuego y de utilizarlos solo en caso de inminente Peligro a su integridad o la de un tercero, Estos Activos teniendo en cuenta las Alertas de posibles Atentados por parte de los Grupos terroristas mediante la modalidad de Plan pistola, Activacion o lanzamiento de Artefactos Explosivos, la creacion del grupo subversivo del ELN con fecha 04 de julio, no dejar perseguir venetas, motos, biciletas en los Alrededores o en su defecto paquetes o basura, cualquier situacion intima en tiempo Real. En sala de Retenidos 92 personas capturados por diferentes delitos como custodia el sanc PT Wilmar Chavez Gomez, y se debe constatar que dicha, celdas solo tienen capacidad para 25 internos.</p> |

| Fecha | Hora | Asunto | A N O T A C I O N |
|----------|-------|--------------------------------|---|
| - | - | sigue... | Ademas se evidencian daños estructurales lo que podria facilitar la fuga de Presos. Recibo IT. permito Herica Wilson. Jefe de Informacion ESARA |
| 03/07/18 | 22:01 | Comsignas Verde 1 Programa 804 | <p>A esta hora y fecha se da constancia de la socialización por parte del señor capitán Comandante Albin Wilson Comandante de Estación del programa N° 804 SB 016. Exterior medidas de Seguridad teniendo en cuenta información confidencial recolectada por la policía nacional e instrucciones emanadas mediante programa N° 2774 Districto - ARIAS - BUEN Y JOB COMAN - REGION 5, señala los Factores de Atención Armada del ESN a nivel país, la conmemoración del aniversario N° 54 del ESN (04-07-18), se constituye en un escenario de Atención Institucional ante el posible despliegue e incremento de Acciones Armadas contra la Fuerza Pública Sector Estratégico y población civil; orientación a generar alteración al orden público, así como de tipo ideológico y propagandístico (grafitis, pendones, pancallas, Banderas y púlpitos), los cuales serán ejecutados a través del aprovechamiento de "Escenarios de oportunidad", con el fin de determinar posibles rutinas y vulnerabilidades en la prestación del servicio. Durante lo curso del año se han conocido 1961 coordinaciones Armadas por parte del ESN, por lo anterior tener en cuenta los ordenes y consignas con el fin de evitar sus objetos de Acciones Ofensivas por parte de mancomunados Grupos, todos los Alertas que se generen deben ser de conocimiento de forma inmediata de todo el personal, se hace necesario el desarrollo de coordinaciones para el fortalecimiento de medidas de seguridad operativa y física al fin de no generar vulnerabilidades que puedan ser capitalizadas por los terroristas, los motivos de policía deben ser atendidos por 10 Unidades al mando del Comandante y de ser el caso brindar apoyo con Ejercito o Armada, para el caso de Estación Arauca por 02 o más patrullas con el apoyo del jefe de la Vigilancia y previo conocimiento del Comandante.</p> |

| FECHA | HORA | ASUNTO | A N O T A C I O N |
|--------|-------|-----------------------|---|
| - | - | Sigue... | de la unidad, sustituir el plan cundado con FF.M.M. Asignando Responsabilidades, coordinar Acciones conjuntas, Puestos de control, patrullajes Urbanos, Activar Redes de Apoyo, intercambiar Información, Emplear todos los Elementos Asignados para el servicio (cusco balístico, chileco balístico, Armamento, se Restringirán uso de celulares Durante el servicio o demás Elementos destructivos. no se descarta Acciones terroristas en cualquier Estación o subestación del DEARA S/N. It. jurumillo Juarez Wilson. — o — |
| 030718 | 03:46 | Revista | A esta hora y fecha paso Revista parte interna y externa de las instalaciones y personal en Servicio impartiendo mensajes Reforzados con la seguridad personal, Armamento e instalaciones. S/N. It. jurumillo Juarez Wilson. — o — |
| 030718 | 23:57 | Revista | al personal en servicio Recordando poligrama N° 804 sobre medidas de seguridad y colaboración del grupo subversivo Aniversario 54. estar activos e informar en tiempo Real cualquier novedad S/N. It. jurumillo Juarez Wilson. — o — |
| 040718 | 02:15 | Censuras Roma 5 | A esta hora y fecha Realiza programa el señor Brigadier general Vasquez piñuela comandante (e) Region 5, Recordando extremar al máximo las medidas de seguridad, tener conocimiento de los Alertas sobre posibles atentados terroristas, Realizar las coordinaciones con FF.M.M. teniendo en cuenta que mencionado grupo ilegal Armado pretende Atacar las unidades simultaneo y utilizando prendas de uso exclusivo de la Fuerza Pública. S/N. It. jurumillo Juarez Wilson. — o — |
| 040718 | 02:36 | Poligrama 807 | Extimar al máximo las medidas de seguridad teniendo en cuenta Aniversario del grupo subversivo del EDN; Frente de guerra oriental pretende Realizar Acciones delictivas en Areuca, Boyaca, Santander |



POLICÍA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

| RESUMEN NOVEDADES | CANT |
|-----------------------|------|
| VIOLANCIA | |
| GUARDIA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCUSADOS DE SERVICIO | |
| VACACIONES | |
| PERMISO | |
| C.A.D | |
| TOTAL | |

| | | | | | |
|---------------------|-------|----------------|------------------|------------------|---------|
| FECHA | Turno | Unidad (Sigla) | Distrito (Sigla) | Estación (Sigla) | SECCIÓN |
| COMANDANTE DE TURNO | | | DOTACIÓN | Agregados | TOTAL |

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

| No. GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE ACCIÓN |
|-----------|---|-------|-------|--------|-----------------|
| | | | CLASE | NÚMERO | |
| 1 | | | | | |
| 2 | SANTA BARBARA DE ARAUCA 23 ABRIL 2018 | | | | |
| 3 | UNIDAD: DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA | | | | |
| 4 | DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA ARAUCA | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | APERTURA: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD | | | | |
| 10 | CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17.5.7 DE | | | | |
| 11 | LA RESOLUCION N° 2014 DEL 29 DE | | | | |
| 12 | DICIEMBRE DE 2012 EMANADA DEL MINISTERIO | | | | |
| 13 | DE DEFENSA NACIONAL, SE ABRE EL PRESENTE | | | | |
| 14 | LIBRO DESTINADO COMO MINUTA DE VIGILANCIA | | | | |
| 15 | DE CPTI MAICÓN. | | | | |
| 16 | | | | | |
| 17 | | | | | |
| 18 | | | | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | | | | | |
| 21 | | | | | |
| 22 | MAJOR NARCISO BRUNO MONTERROSA | | | | |
| 23 | | | | | |
| 24 | | | | | |
| 25 | COMANDANTE ESTACION DE POLICIA ARAUCA | | | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | | | | | |
| 28 | | | | | |
| 29 | | | | | |
| 30 | | | | | |
| 31 | | | | | |
| 32 | | | | | |
| 33 | | | | | |
| 34 | | | | | |
| 35 | | | | | |
| 36 | | | | | |
| 37 | | | | | |
| 38 | | | | | |
| 39 | | | | | |
| 40 | | | | | |



POLICIA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

| RESUMEN NOVEDADES | CANT |
|-----------------------|------|
| VIGILANCIA | |
| GUARDIA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCUSADOS DE SERVICIO | |
| VACACIONES | |
| PERMISO | |
| C.A.D. | |
| TOTAL | |

| | | | | | |
|--|------------|-------------------------|------------------|---------------------------|---------------|
| FECHA 01-07-18 | Turno 2 | Unidad (Sigla) DENRM | Destrino (Sigla) | Estación (Sigla) ESNRM | SECCION 3: |
| COMANDANTE DE TURNO ST Boica lezama | | | DOTACION | Agregados | TOTAL |

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

| No. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|-----|-------|----------------------------|--------|-------|--------|------------------------------|
| | | | | CLASE | NUMERO | |
| 1 | ST | Medina morales Jefferson | 000024 | 1901 | 4279 | Comandante Co. custodia |
| 2 | ST | Melo Cambida Jairo | 78002 | | | Disponible |
| 3 | PT | Ullayama Luis Orlando | 700024 | | | Disponible |
| 4 | PT | Ramirez Carlos Enrique | 78001 | | | vacaciones |
| 5 | PT | Munoz Carlos | 78002 | | | vacaciones |
| 6 | PT | Callumay maria romana | 100024 | | | 1a Paje Corregimiento Franco |
| 7 | PT | velasco Gomez Juan | 780024 | | | Disponible |
| 8 | PT | Munoz Rojas Jivan | 780024 | 7114 | 7647 | Conductor 1a Paje |
| 9 | PT | Flora Brito Wilson | 780025 | p.st | 4132 | Jefe de informacion |
| 10 | PT | Sanchez alexander | 780024 | | | Disponible |
| 11 | PT | Ramirez marta maria jesusa | 780024 | | | FRANCO |
| 12 | ST | Ortega Gabriela steven | 440025 | | | FRANCO |
| 13 | PT | Aranda leona Jose | 780011 | | | FRANCO |
| 14 | PT | Gomez Diaz Juan Carlos | 780033 | p.st | 4074 | Conductor 1a Paje |
| 15 | PT | Quiza Esteban | 780010 | | | FRANCO |
| 16 | PT | Escobar Zamborana Jimmy | | | | Disponible |
| 17 | PT | Garcia Rodriguez Oscar | 780023 | p.st | 5241 | Conductor 1a Paje |
| 18 | PT | Garcia Sanchez jessica | | p.st | 4493 | tripulante 1a Paje |
| 19 | PT | Castillon arthuro anthony | 700024 | p.st | 2106 | tripulante 1a Paje |
| 20 | PT | Alvarez marcela Hector | | | | Disponible |
| 21 | PT | Lombardo Bedoya Luis | 780024 | p.st | 4261 | Conductor 1a Paje |
| 22 | PT | pacheco maria Conita | 700025 | | | Disponible |
| 23 | PT | Silva Franco Diego | 780020 | | | Disponible |
| 24 | PT | Pera Pera Juan samuel | | | | Disponible |
| 25 | PT | Leon henry Luis | | | | Disponible |
| 26 | PT | Campos salas troyan | 780047 | p.st | 7637 | Asistente de informacion |
| 27 | PT | Pastor Cardenas omar | | | | FRANCO |
| 28 | PT | Castellano Zapata andres | | | | FRANCO |
| 29 | PT | velozeta Juan | | p.st | 4261 | tripulante 1a Paje |
| 30 | PT | Morales marcela jessica | | | | FRANCO |
| 31 | PT | Morales Gonzales alexis | 780023 | | | FRANCO |
| 32 | PT | nuevas carlos | 137652 | p.st | 7648 | Conductor Verde 14 |
| 33 | | | | | | |
| 34 | | | | | | |
| 35 | | | | | | |
| 36 | | | | | | |
| 37 | | | | | | |
| 38 | | | | | | |
| 39 | | | | | | |
| 40 | | | | | | |

| No. GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|-----------|---------------------|-------|-------|--------|------------------|
| | | | CLASE | NÚMERO | |
| 41 | | | | | |
| 42 | | | | | |
| 43 | | | | | |
| 44 | | | | | |
| 45 | | | | | |

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

| No. GRADO | RADIO NUMERO | SIGLA | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|-----------|--------------|----------|--------|-------|--------|------------------|
| | | | | CLASE | NÚMERO | |
| 46 | PT 1794 | 33-09-26 | 00110 | Pist | 5297 | Cadache (1) |
| 47 | PT 7300 | 33-02-40 | 230074 | Pist | 4261 | Wadhon (1) |
| 48 | PT 1281 | 33-04-11 | 20618 | Pist | 4024 | San Dionisio |
| 49 | | | | | | |
| 50 | | | | | | |
| 51 | | | | | | |
| 52 | | | | | | |
| 53 | | | | | | |
| 54 | | | | | | |
| 55 | | | | | | |
| 56 | | | | | | |
| 57 | | | | | | |
| 58 | | | | | | |
| 59 | | | | | | |
| 60 | | | | | | |
| 61 | | | | | | |
| 62 | | | | | | |
| 63 | | | | | | |
| 64 | | | | | | |

SITIOS RECOMENDADOS

- | | | |
|--------------|-----------|----------------------------|
| 1. Dion | 4. Parque | 7. Campesino |
| 2. Santa | 5. Buenos | 8. Por con los libertarios |
| 3. Celestino | 6. Luján | 9. San Juan |

CONSIGNAS ESPECIALES

extremar al máximo las medidas de seguridad y autoprotección
hasta a los sitios más críticos

INSTRUCCIONES

Decreto de Seguridad con las armas de fuego, buena
presentación personal cumplir las medidas de protección estrictas
y el buen trato a la ciudadanía

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

| REVOLVERES | CARTUCHOS | ESP METÁLICAS | BASTONES DE MANDO | OTRO | OTRO | OTRO | OTRO |
|------------|-----------|---------------|-------------------|------|------|------|------|
| | | | | | | | |

OBSERVACIONES

| | | | |
|---------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------|
| COTE. DE TURNO O SERVICIO | COTE. DE COMPAÑIA | OFICIAL DE SERVICIO | COTE DE ESTACION O SUBESTACION |
|---------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------|



POLICIA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

| RESUMEN NOVEDADES | CANT. |
|-----------------------|-------|
| VIGILANCIA | |
| GUARDA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCUSADOS DE SERVICIO | |
| VACACIONES | |
| PERMISO | |
| C.A.D. | |
| TOTAL | |

| | | | | | |
|---------------------|-------|----------------|-------------------|------------------|-----------|
| FECHA | Turno | Unidad (Sigla) | Districto (Sigla) | Estacion (Sigla) | SECCION |
| 01-01-16 | S | DEARA | | ESARA | 1 |
| COMANDANTE DE TURNO | | | | DOTACION | Agregados |
| J. Conde Fdez David | | | | | TOTAL |

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

| GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | CLASE | ANNA | | LUGAR DE FACCION |
|-------|----------------------------|--------|-------|------|--------|--------------------------|
| | | | | | NUMERO | |
| 1 | SL Medina Moreno Jefferson | 90301 | mastr | | 4279 | Comandante de CAI |
| 2 | Melo Contreras Yamid | 13305 | | | | Vacaciones |
| 3 | Morante Luis Eduardo | 13327 | agud | | 3199 | tripulante comandante 10 |
| 4 | Morante Garcia Gustavo | 13111 | | | | Vacaciones |
| 5 | Mora Carlos | 13410 | | | | Vacaciones |
| 6 | Morales Pineda Romano | 10037 | | | | Franco |
| 7 | Mora Gomez Juan | 161114 | mastr | | 7097 | Comandante comandante 9 |
| 8 | Hernandez Reyes Juan | 16024 | mastr | | 3193 | Comandante de CAI |
| 9 | Mora Bello Wilson | 16063 | | | | Recibe 1 turno |
| 10 | Mora Alexander | 119114 | mastr | | 3198 | tripulante comandante 1 |
| 11 | Morales Alvarado Jesus | 16024 | | | | Franco |
| 12 | Morales Dominguez Steven | 11295 | | | | Franco |
| 13 | Morales Juan Jose | 11101 | | | | Turno |
| 14 | Morales Juan Carlos | 11113 | | | | Recibe 1 turno |
| 15 | Morales Gonzalez Alexis | 11123 | | | | Turno |
| 16 | Morales Esteban | 16032 | | | | Turno |
| 17 | Morales Ramirez Juan | | mastr | | 7090 | tripulante comandante 9 |
| 18 | Morales Rodriguez Oscar | 10033 | | | | Recibe 1 turno |
| 19 | Morales Sanchez Josselin | 111 | | | | Recibe 1 turno |
| 20 | Morales Sanchez Antonio | 10074 | | | | Recibe 1 turno |
| 21 | Morales Montoya Hector | 111 | | | | Turno |
| 22 | Morales Portales Luis | 11132 | | | | (Franco) Recibe 1 turno |
| 23 | Morales Mejia Emilio | 10025 | mastr | | 1506 | Jefe de informacion |
| 24 | Morales Franco Diego | 16130 | mastr | | 1603 | tripulante informacion |
| 25 | Morales Salas Bryan | | mastr | | 3133 | Comandante comandante 1 |
| 26 | Morales Lopez Luis | | mastr | | 3124 | Comandante comandante 2 |
| 27 | Morales Salas Bryan | | | | | Recibe 1 turno |
| 28 | Morales Cardenas Omar | 13017 | | | | Franco |
| 29 | Morales Zapata Andres | | | | | Franco |
| 30 | Morales John | | | | | Recibe 1 turno |
| 31 | Morales Morales Luis | | | | | Franco |
| 32 | | | | | | |
| 33 | | | | | | |
| 34 | | | | | | |
| 35 | | | | | | |
| 36 | | | | | | |
| 37 | | | | | | |
| 38 | | | | | | |
| 39 | | | | | | |
| 40 | | | | | | |

| N.º GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | CLASE | ARMA | LUGAR DE FACCION |
|-----------|---------------------|-------|-------|--------|------------------|
| | | | | NÚMERO | |
| 41 | | | | | |
| 42 | | | | | |
| 43 | | | | | |
| 44 | | | | | |
| 45 | | | | | |

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

| N.º GRADO | MOTOR NUMERO | MOTOR | PLACA | CLASE | ARMA | LUGAR DE FACCION |
|-----------|--------------|---------|---------|-------------|--------|------------------|
| | | | | | NÚMERO | |
| 41 | 1191 | 33-0411 | 33-0411 | motocicleta | 1133 | Cuchumatlan |
| 42 | 1200 | 33-0412 | 33-0412 | motocicleta | 1141 | Cuchumatlan |
| 43 | 1184 | 33-0404 | 33-0404 | motocicleta | 1124 | Cuchumatlan |
| 44 | | | | | | |
| 45 | | | | | | |
| 46 | | | | | | |
| 47 | | | | | | |
| 48 | | | | | | |
| 49 | | | | | | |
| 50 | | | | | | |
| 51 | | | | | | |
| 52 | | | | | | |
| 53 | | | | | | |
| 54 | | | | | | |

OTRAS RECOMENDACIONES

| | | |
|--------------|-----------------------|-----------------|
| 1. Colchones | 4. Bombas | 7. Cuchillos |
| 2. Derris | 5. Bombas liberadoras | 8. Cuchillos 20 |
| 3. Cables | 6. Motos | 9. Bombas |

CONDICIONES ESPECIALES
 Extremidad izquierda de la mano de propiedad personal, utilizada por 100% en el trabajo de campo.

INSTRUCCIONES
 En caso de emergencia con las armas de guerra, usar las instrucciones personales. Motos para uso personal.

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

| ARMAS VERDES | CANTONAS | ESP. METALICAS | BASTONES DE MARCO | OTRO | OTRO | OTRO | OTRO |
|--------------|----------|----------------|-------------------|------|------|------|------|
| | | | | | | | |

OBSERVACIONES

| | | | |
|---|------------------|---------------------|--------------------------------|
|  | | | |
| COTE DE TURNO O SERVICIO | COTE DE COMPAÑIA | OFICIAL DE SERVICIO | COTE DE ESTACION O SUBESTACION |



POLICIA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

| RESUMEN NOVEDADES | CANT |
|------------------------|------|
| VIGILANCIA | |
| GUARDIA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCURSADOS DE SERVICIO | |
| VACACIONES | |
| PERMISO | |
| C.A.D. | |
| TOTAL | |

| | | | | | |
|--|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|
| FECHA 02 de Julio 1981 | Turno 4to. Dia | Unidad (Sigla) | Distrito (Sigla) | Estación (Sigla) | SECCION 3 |
| COMANDANTE DE TURNO Sacerdote Carlos Lozano | | DOTACION | | Agregativa | TOTAL |

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

| No | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|----|-------|-------------------------|--------|--------|--------|---------------------------|
| | | | | CLASE | NUMERO | |
| 1 | ST | Carlos Lozano Sacerdote | 100534 | Patrol | 4229 | Comandante en jefe |
| 2 | ST | Carlos Lozano | 100601 | Patrol | 4296 | Jefe de vigilancia y sig. |
| 3 | PT | Carlos Lozano | 129071 | Patrol | 1640 | conductor unidad sig. |
| 4 | PT | Carlos Lozano | 16631 | Patrol | 3195 | conductor en patrulla |
| 5 | PT | Carlos Lozano | 17663 | Patrol | 4132 | Jefe de informacion |
| 6 | PT | Carlos Lozano | 241004 | Patrol | 5198 | Patr. sig. |
| 7 | PT | Carlos Lozano | 25821 | Patrol | 5291 | conductor en patrulla |
| 8 | PT | Carlos Lozano | - | Patrol | 1997 | conductor en patrulla |
| 9 | PT | Carlos Lozano | 17951 | Patrol | 4259 | conductor en patrulla |
| 10 | PT | Carlos Lozano | - | Patrol | 4252 | conductor en patrulla |
| 11 | PT | Carlos Lozano | 17131 | Patrol | 4181 | conductor en patrulla |
| 12 | PT | Carlos Lozano | 100534 | Patrol | 3708 | conductor en patrulla |
| 13 | PT | Carlos Lozano | - | Patrol | 1657 | conductor en patrulla |
| 14 | PT | Carlos Lozano | 100534 | Patrol | 1956 | Patrulla |
| 15 | PT | Carlos Lozano | - | Patrol | 1502 | Patrulla |
| 16 | PT | Carlos Lozano | - | Patrol | 3325 | Patrulla |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |
| 19 | | | | | | |
| 20 | | | | | | |
| 21 | | | | | | |
| 22 | | | | | | |
| 23 | | | | | | |
| 24 | | | | | | |
| 25 | | | | | | |
| 26 | | | | | | |
| 27 | | | | | | |
| 28 | | | | | | |
| 29 | | | | | | |
| 30 | | | | | | |
| 31 | | | | | | |
| 32 | | | | | | |
| 33 | | | | | | |
| 34 | | | | | | |
| 35 | | | | | | |
| 36 | | | | | | |
| 37 | | | | | | |
| 38 | | | | | | |
| 39 | | | | | | |
| 40 | | | | | | |

| No. GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | CLASE | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|-----------|---------------------|-------|-------|------|--------|------------------|
| | | | | | NUMERO | |
| 41 | | | | | | |
| 42 | | | | | | |
| 43 | | | | | | |
| 44 | | | | | | |
| 45 | | | | | | |

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

| No. GRADO | RADIO NUMERO | SIGLA | PLACA | CLASE | ARMA | | LUGAR DE FACCION |
|-----------|--------------|---------|--------------|-------|------|--------|------------------|
| | | | | | | NUMERO | |
| 46 | 1799 | 33-2476 | mas-tojalla | | 4201 | | Cuadrante 1 |
| 47 | 1800 | 33-2150 | 25072/picudo | | 4201 | | Cuadrante 4 |
| 48 | 1891 | 33-0418 | 25072/picudo | | 4054 | | Cuadrante 70 |
| 49 | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | |
| 51 | | | | | | | |
| 52 | | | | | | | |
| 53 | | | | | | | |
| 54 | | | | | | | |
| 55 | | | | | | | |
| 56 | | | | | | | |
| 57 | | | | | | | |
| 58 | | | | | | | |
| 59 | | | | | | | |
| 60 | | | | | | | |
| 61 | | | | | | | |
| 62 | | | | | | | |
| 63 | | | | | | | |
| 64 | | | | | | | |

SITIOS RECOMENDADOS

| | | | | | |
|---|-------|---|---------------|---|-----|
| 1 | Buena | 4 | Lufoad | 7 | 30m |
| 2 | Mesa | 5 | redy | 8 | 20m |
| 3 | Monte | 6 | cerro cono de | 9 | 10m |

CONSIGNAS ESPECIALES
 Hacer patrullas personal y vigilancia para el
 servicio. Alrededor del sea patrulla contra el robo de los
 los coches de las personas.

INSTRUCCIONES
 Decidido la seguridad con los grupos de
 trabajo en el campo los medidas de seguridad
 en el terreno.

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

| REVOLVERES | CARTUCHOS | ESP METALICAS | BASTONES DE MANDO | OTRO | OTRO | OTRO | OTRO |
|------------|-----------|---------------|-------------------|------|------|------|------|
| | | | | | | | |

OBSERVACIONES

| | | | |
|---------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------|
| COTE. DE TURNO O SERVICIO | COTE. DE COMPAÑIA | OFICIAL DE SERVICIO | COTE. DE ESTACION O SUBE |
| | | | |



POLICÍA NACIONAL

| RESUMEN NOVEDADES | CANT |
|-----------------------|------|
| VIGILANCIA | |
| GUARDIA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCUSADOS DE SERVICIO | |

Santa Bárbara de Arauca 01 de mayo de 2018

Unidad: Departamento de policía Arauca
Dependencia: Estación de Policía Arauca.

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.5.1 de la Resolución No. 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, se abre el presente libro que consta de 248 R/V folios útiles, el cual se destinó como Minuta de Servicio de la Estación de Policía Arauca.

Capitán **WILSON ANDREY CAMARGO ALBARRACIN**
Comandante Estación de Policía Arauca.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |



POLICIA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

| RESUMEN NOVEDADES | CANT |
|-----------------------|------|
| VIGILANCIA | |
| GUARDIA | |
| HOSPITALIZADOS | |
| EXCUSADOS DE SERVICIO | |
| VACACIONES | |
| PERMISO | |
| C.A.D. | |
| TOTAL | |

| | | | | | |
|--|------------|-------------------------|------------------|---------------------------|--------------|
| FECHA 02-07-2018 03-07-2018 | Turno 1 | Unidad (Sigla) DEAZA | Distrito (Sigla) | Estación (Sigla) ESARA | SECCIÓN 3 |
| COMANDANTE DE TURNO ST. Bayron Lozano | | | DOTACIÓN | Agregados | TOTAL |

RELACION DE PERSONAL EN VIGILANCIA

| No. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCIÓN |
|-----|-------|-----------------------------|--------|-------|--------|-------------------------|
| | | | | CLASE | NÚMERO | |
| 1 | CT. | Camargo Albaracin Wilson | 001174 | -- | -- | Franco |
| 2 | TC. | Vargas Thon Gilberto | | P | 1607 | Comandante Estación (C) |
| 3 | IJ. | Chaparro Iria Nilson | 159104 | --- | --- | Disponible |
| 4 | IJ. | Dique Caro Alberto | 122467 | --- | --- | Disponible |
| 5 | IT. | Gonzales Prado Ifiguel | 182019 | P | 4300 | Gestor Prevención |
| 6 | IT. | Vallejo Torres David | 183051 | P | 8619 | Disponible |
| 7 | IT | Juan Pablo Roberto Carlos | 163045 | P | 1646 | Jefe Información |
| 8 | SI. | Ruiz Rojas Amaris | 182033 | --- | --- | Gestor Documental |
| 9 | PT. | Ruiz Diaz Jorge | 155666 | --- | --- | Armerillo |
| 10 | PT. | Rangel Daza Jesus | 119092 | --- | --- | Disponible |
| 11 | PT. | Bello Lozano Yordania | 181823 | --- | --- | Franco |
| 12 | PT. | Juarez Torado Angie | 151222 | P | 1927 | Operadora Sala Cops |
| 13 | PT. | Gomez Irujo Dugo | 133435 | --- | --- | Operador Sala Cops |
| 14 | PT. | Gomez Irujo Salvador Jensen | 127864 | --- | --- | Responsable Planeacion |
| 15 | PT | Carzon Correa Jessica | 182158 | P | 1514 | Atencion al Ciudadano |
| 16 | PT. | Beroya Gomez Jesus | 110056 | P | 4116 | Inspeccion Policial |
| 17 | PT. | Sanchez Carrillo Yedison | 137731 | P | 2471 | Sala de Denuncias |
| 18 | PT. | Irujo Orozco Lizeth | 181889 | P | 1617 | Gestor Prevención |
| 19 | PT. | Avila Valente Leonel | 078799 | P | 1636 | Gestor Prevención |
| 20 | PT. | Rivera Parra Otto | 182210 | P | 4042 | Gestor Prevención |
| 21 | PT. | Torres Lara Juan | | | | Gestor Prevención |
| 22 | PT. | Caraballo Vargas Roger | 115541 | P | 5272 | Conductor |
| 23 | PT. | Vargas Irujo Erick | 115246 | P | 1322 | Conductor |
| 24 | PT. | Rueda Uribe Charles | 167882 | P | 1503 | Casas Fiscales |
| 25 | PT. | Tabares Angel David | 098132 | P | 2205 | Legislativo |
| 26 | PT. | Lopez Jose Antonio | 181431 | --- | --- | Custodio |
| 27 | AP. | Garcés Benitez Jimmy | --- | RV | 6249 | Puerta Operalla |
| 28 | AP. | Molina Ruiz Wilfer | --- | --- | --- | Gueta 3 |
| 29 | AP. | Quintero Lial Ibelthín | --- | --- | --- | Disponible |
| 30 | AP. | Quintero Lopez Thon | --- | --- | --- | Disponible |
| 31 | AP. | Montañez Lopez Mary | --- | --- | --- | Disponible |
| 32 | AP. | Ramirez Bautista Kevin | --- | --- | --- | Disponible |
| 33 | AP. | Delgado Motta Luis | --- | --- | --- | Disponible |
| 34 | AP. | Gonzalez Morales Leiber | --- | --- | --- | Disponible |
| 35 | AP. | Acosta Diaz Thonatan. | --- | --- | --- | Retirado |
| 36 | | | | | | |
| 37 | | | | | | |
| 38 | | | | | | |
| 39 | | | | | | |
| 40 | | | | | | |

| No. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCIÓN |
|-----|-------|---------------------|-------|-------|--------|------------------|
| | | | | CLASE | NUMERO | |
| 41 | | | | | | |
| 42 | | | | | | |
| 43 | | | | | | |
| 44 | | | | | | |
| 45 | | | | | | |

RELACION DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

| No. | GRADO | RADIO NUMERO | SIGLA | PLACA | ARMA | | LUGAR DE FACCIÓN |
|-----|-------|--------------|---------|--------|-------|--------|-------------------------|
| | | | | | CLASE | NUMERO | |
| 46 | TE | 1774 | 33-0331 | 066784 | P | 1434 | Comandante Estacion (e) |
| 47 | ST | 1796 | 33-087 | | P | 4274 | Verde N. 4 |
| 48 | JT. | 2050 | r/a | 163045 | P | 1646 | Jefe Informacion |
| 49 | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | |
| 51 | | | | | | | |
| 52 | | | | | | | |
| 53 | | | | | | | |
| 54 | | | | | | | |
| 55 | | | | | | | |
| 56 | | | | | | | |
| 57 | | | | | | | |
| 58 | | | | | | | |
| 59 | | | | | | | |
| 60 | | | | | | | |
| 61 | | | | | | | |
| 62 | | | | | | | |
| 63 | | | | | | | |
| 64 | | | | | | | |

SITOS RECOMENDADOS

- | | | |
|------------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| 1. Gobernación Departamental | 4. Aeropuerto | 7. Entidades del Estado |
| 2. Asamblea Departamental | 5. Terminal de Transportes | 8. Sector Bancario y Comercial |
| 3. Alcaldía Municipal | 6. Hospital | 9. Sector Residencial |

CONSIGNAS ESPECIALES

- Recordar el decálogo de seguridad con las armas de fuego - Informar novedades oportunamente
- Respetar la normatividad de Tránsito - Portar todos los elementos del Servicio
- No utilizar elementos destructores en servicio - Buena presentación personal.

INSTRUCCIONES

- Tener siempre presente los afijos y poligramas que advierten acciones en contra de la fuerza pública
- Extremar las medidas de seguridad personales, en instituciones, procedimientos, desplazamientos en vehículos policiales.

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

| REVOLVERES | CARTUCHOS | ESP. METÁLICAS | BASTONES DE MANDO | OTRO | OTRO | OTRO | OTRO |
|------------|-----------|----------------|-------------------|------|------|------|------|
| | | | | | | | |

OBSERVACIONES Se deja constancia que el Sr. PT. NIEVES LOPEZ CARLOS, sale como conductor de V-N. 4 Sr. Sr. Bayron Lozano en el vehículo RENAULT TRAFIC de siglas 33-0435 ya que la motocicleta 33-087 Suzuki NR 600 presenta avería por Neumático.

| | | | |
|---------------------------|-------------------|---------------------|---------------------------------|
| CDTE. DE TURNO O SERVICIO | CDTE. DE COMPAÑIA | OFICIAL DE SERVICIO | CDTE. DE ESTACIÓN O SUBESTACIÓN |
| | | | |



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ESTACION DE POLICIA ARAUCA



COSEC - ESTPO - 29.25

Arauca, 4 de julio de 2018

Coronel
GIOVANNY BUITRAGO BELTRAN
Comandante Del Departamento De Policia
CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Arauca

Asunto: Informe Novedad Patrullero Carlos Darío Nieves López

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad registrada en el municipio de Arauca (Arauca), donde falleció el Patrullero Nieves López Carlos Darío identificado con cédula de ciudadanía No. 1116789798 expedida en Arauca, nacido el 05/03/1991 natural de Arauca, edad 27 años, estado civil unión libre, técnico profesional en servicio de policía, miembro activo de la policía nacional, fecha fiscal 06-2013, residente en la calle 1 diagonal 2 No. 25-35 del barrio fundadores, adscrito a la estación de policía Arauca, hechos que relaciono a continuación así:

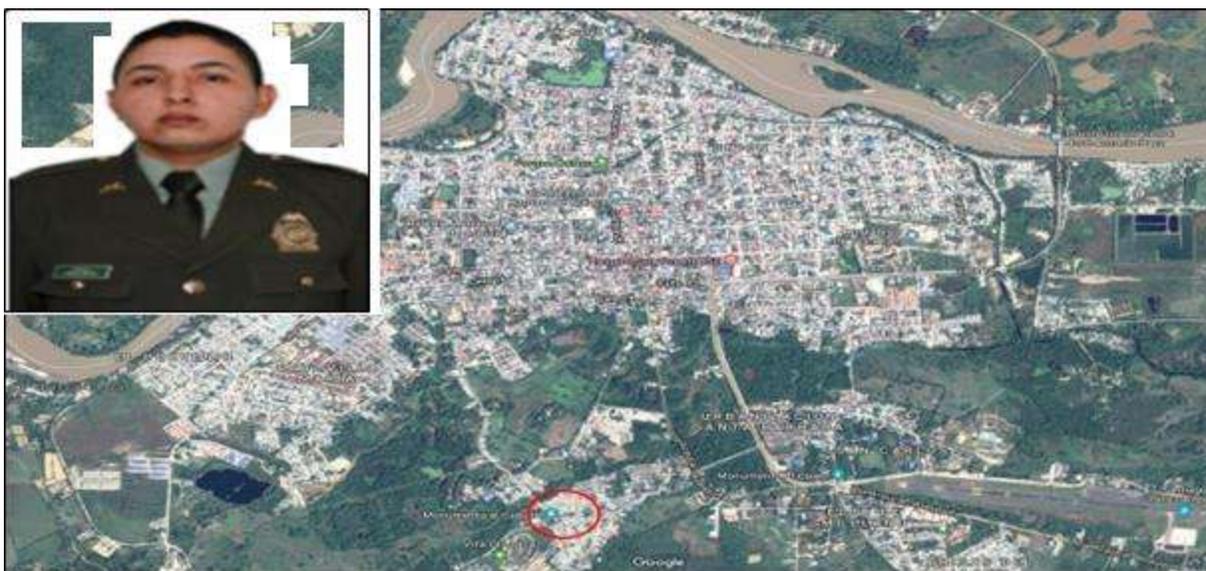
HECHOS

El día de ayer 03/07/2018 siendo las 17:00 horas aproximadamente, dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de color azul llegaron hasta la vivienda ubicada en la calle 1 transversal segunda No. 25-35 lugar donde residía el señor patrullero Carlos Darío Nieves López, quien se encontraba en la parte externa de la misma en compañía de su núcleo familiar, allí los sujetos desconocidos abrieron fuego contra la humanidad del señor patrullero impactándole en siete ocasiones en diferentes partes del cuerpo, dichos sujetos se dan a la huida por el sector conocido como la embajada tomando la trocha la huesera donde fueron interceptados por personal uniformado adscritos a la policía fiscal y aduanera, SIJIN e integrantes del Grupo Reacción ESARA, generándose intercambio de disparos donde resulta herido el señor patrullero **Miguel Ángel Díaz Corredor** identificado con cedula de ciudadanía No. 1053607791 de Paipa - Boyacá, nacido el 06/01/1990 en Paipa - Boyacá, 28 años, soltero, técnico profesional en servicio de policía, adscrito al grupo control operativo Arauca - policía fiscal aduanera, fecha fiscal 12-2013, residente en el comando departamento de policía Arauca, con un impacto por arma de fuego en el abdomen, siendo trasladado hasta el hospital municipal, de igual manera resultan lesionados con laceraciones en diferentes partes del cuerpo los señores patrulleros **Sandoval Garzón Jorge Luis** identificado con C.C No. 1.017.173.458 expedida en Medellín – Antioquia y el señor patrullero **Balseiro Álvarez Over Antonio** identificado con C.C No. 1.101.454.590 en San Onofre – Sucre, adscritos al Grupo Reacción quienes se cayeron de la motocicleta al momento de reaccionar ante los disparos, durante el intercambio de disparos los dos sospechosos se internaron en un sector enmontado e inundado siendo perseguidos por el personal uniformado, durante el operativo de búsqueda y localización se contó con apoyo aéreo por parte del Ejército Nacional acantonado en la Brigada No. 18, cabe resaltar que gracias a la activación del plan

candado y el apoyo por parte del personal del Ejército Nacional se logró la captura de los dos sujetos que materializaron el crimen los cuales fueron identificados como **Brayan Andrés Badillo Bayona** con cédula de ciudadanía No. 1.115.739.408 expedida en Saravena - Arauca, edad 22 años, nacido el 22/07/1995 en el municipio de Fortul – Arauca y **Dairon Eded Tajan Avilez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.207.389 expedida en Saravena – Arauca, nacido el 19/04/1998 en Tame – Arauca a quienes se les halló en su poder 02 armas de fuego tipo pistola, (01 pistola 9mm con el número de serie limado, 01 cargadores para la misma y 03 cartuchos cal. 9mm, 01 pistola marca glock con 02 cargadores para la misma y 24 cartuchos cal. 9mm)

UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL LUGAR:

Calle 1 diagonal 2 No. 25-35 barrio Fundadores.



DATOS DEL POLICIA FALLECIDO

| | |
|---|--|
| <p>Nombre: NIEVES LOPEZ CARLOS DARIO Edad: 27 AÑOS Cedula: 1.116.789.798 Fecha de nacimiento: 05/03/1991 Grado: PATRULLERO Estado civil: UNION LIBRE Tiempo en la PONAL: 06 años y 05 meses Fecha de Alta: 21/06/2013 Tiempo en la Unidad: 01 AÑO y 04 Meses</p> | |
|---|--|

ACCIONES DE COMANDO:

1. Por parte del comando de Estación de Policía Arauca, se activó el plan candado en la jurisdicción, contando con el apoyo del personal de plana mayor del comando, especialidades del departamento de policía Arauca y el Ejército Nacional.
2. Se inició el plan de registro a personas, vehículos y motocicletas, solicitud de antecedentes.

3. Se impartió instrucciones y consignas de seguridad al personal que integra la estación de policía Arauca con el fin de coordinar las acciones de control en los diferentes puntos clave de la jurisdicción.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilson Andrey Camargo Albarracin
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 74082234
Dependencia: Estacion De Policia Arauca
Unidad: Departamento De Policia Arauca
Correo: wilson.camargo@correo.policia.gov.co
04/07/2018 0:46:29

Anexo: No

KR 20 CALLE 19 ESQUINA
Teléfono: 3202973890
deara.earauca@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ESTACION DE POLICIA ARAUCA



COSEC - ESTPO - 29.25

Arauca, 11 de julio de 2018

Subteniente
JOHN EDUAR GUERRERO ESPINOSA
Jefe Asuntos Jurídicos
CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Arauca

Asunto: Respuesta a solicitud mediante oficio N° S-2018-026959-DEARA.

En atención a la solicitud mediante comunicación oficial relacionada en el asunto, respetuosamente me permito enviar a mi Teniente, copia de la minuta de vigilancia, minuta de guardia de la estación arauca, y minuta de vigilancia del CAI malecón, para la fecha 02/07/2018, de lo cual se deja constancia que es fiel copia autentica de dicho acervo documental.

Es de anotar que el señor patrullero CARLOS DARIO NIEVES LOPEZ, (Q.E.P.D) quien se desempeñaba como conductor en la Estación de Policía Arauca, para el día 02/07/2018, realizo segundo y cuarto primer turno de vigilancia como conductor del señor subteniente LOZANO SEVILLANO BAYRON STEVEN, oficial de vigilancia en ambos turnos, saliendo con turno de franquicia desde las 07:00 horas del día 03/07/2018, hasta las 14:00 horas del día 04/07/2018, situación administrativa de la cual no hay registro en los libros, Minuta de franquicia, minutas de vigilancia y/o guardia, toda vez que el señor patrullero en mención no se registró en la dicho libros.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Amauris Antonio Perez Hoyos
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Archivo
Cédula: 7381738
Dependencia: Estacion De Policia Arauca
Unidad: Departamento De Policia Arauca
Correo: amauris.perez@correo.policia.gov.co
11/07/2018 14:20:47

Anexo: SI

KR 20 CALLE 19 ESQUINA
Teléfono: 3202973890
deara.earauca@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. S-2021- 010892 /SEGEN – ARDEJ – 29.25

Bogotá DC., 19 de marzo de 2021

Auxiliar Administrativo 08
JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Responsable Consecución Pruebas Defensa Judicial
Carrera 59 26 21 CAN
Bogotá D.C

Asunto: solicitud prueba documental proceso RD 202000199

Una vez verificada la demanda de reparación directa, radicada en el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante consecutivo 11001334306120200019900 siendo demandante el señor MERADY PAOLA PEROZA GOMEZ; para efectos de ejercer una acertada defensa, se hace necesaria la solicitud de la siguiente prueba documental:

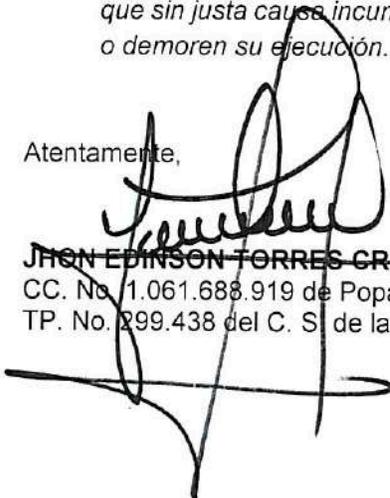
- Se oficie al Departamento de Policía Arauca, para que se allegue copia de los siguientes poligramas
 - ✓ POLIGRAMA 684 del 10/06/2018 informaciones de plan pistola y activación de artefactos explosivos.
 - ✓ POLIGRAMA 690 posibles atentados terroristas por insurgentes del ELN, mediante la modalidad de plan pistola.
 - ✓ POLIGRAMA 379 del 17 de junio de 2018 posibles atentados con lanzamiento de artefactos explosivos y plan pistola
 - ✓ POLIGRAMA 385 del 20/06/2018 intensiones por los grupos al margen de la ley para realizar atentados en contra de la fuerza pública en ARAUCA – TAME – SARAVERENA.

Así mismo, señalar a la dependencia encargada de dar cumplimiento que el H. Juez cuenta con poderes correccionales (ley 1564 de 2012), así:

(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Atentamente,


JHON EDINSON TORRES CRUZ
CC. No. 1.061.688.919 de Popayán - Cauca
TP. No. 299.438 del C. S. de la Judicatura



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Bogotá D.C.

Honorable

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

| | |
|------------------|--|
| Proceso No. | 11001334306120180028600 |
| Demandante | NEIL CONTRERAS GARZON Y OTROS |
| Demandado | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Asunto | TRAMITE DE PRUEBA |

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia pruebas dentro del proceso de la referencia, celebrada el día 06 de Abril de 2021, donde concedió termino para allegar tramite de la prueba por parte de Policía Nacional, me permito allegar a su despacho lo siguiente; así:

TRAMITE DE LA PRUEBA, acuse de recibido, ante el juzgado primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta a fin que allegue copia del expediente total e íntegro dentro del radicado 470013107001-2010-00006-01.

Lo anterior, con el fin de que obre dentro del proceso y para lo que su señoría estime pertinente.

Atentamente,

EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA

Apoderado Policía Nacional

CC. 1.120.560.810 de san José del Guaviare

TP N 297.188 Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 59 # 26 – 21 CAN

Bogotá D.C.

decun.notificacion@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC-6545-1-10-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-10-NE

SOLICITUD TRAMITE DE PRUEBAS NEIL CONTRERAS GARZON 2018 - 286

JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO

vie 09/04/2021 11:08

Elementos enviados

Para: j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
csjsapstma@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjsapstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: as Edwin VALDERRAMA VACA <edwin.valderrama3834@correo.policia.gov.co>;

1 archivos adjuntos (333 KB)

neil contreras.pdf;

Bogotá D.C., 09 de abril de 2021

Doctor(a)
Juez Primero Penal del Circuito de Santa Marta
Calle 20 No 2A – 20 Palacio de Justicia
Santa Marta – Magdalena

Respetuosamente me permito solicitar al señor(a) Juez, tenga a bien emitir respuesta con destino al Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá y al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente documentación necesaria para la defensa de los intereses jurídicos de la Institución, así:

(...) se ordena al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, a fin de que allegue copia del expediente total e íntegro de toda la acusación penal efectuada dentro del radicado 470013107001-2010-00006-01(...).

Lo anterior, en cumplimiento a lo decretado en acta de audiencia de pruebas del 06 de abril de 2021, del proceso Contencioso Administrativo con número de radicado 2018 – 00286, actor: Neil Contreras Garzón y otros, que se adelanta en contra de la Institución Policial.

Atentamente,

APA 09. JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Responsable de Pruebas - Grupo de Defensa Judicial Nivel Central
Área de Defensa Judicial

Entregado: SOLICITUD TRAMITE DE PRUEBAS NEIL CONTRERAS GARZON 2018 - 286

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

vie 09/04/2021 11:08

Correo no deseado

Para:j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j01pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD TRAMITE DE PRUEBAS NEIL CONTRERAS GARZON 2018 - 286



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá DC, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Honorable Jueza

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA.

E. S. D.

| | |
|------------------|--|
| Proceso | 11001334306120200019900 |
| Demandante | MERADY PAOLA GOMEZ Y OTROS |
| Demandados | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL |
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Asunto | ALLEGO DOCUMENTALES SOLICITADAS CON LA CONTESTACION |

JHON EDINSON TORRES CRUZ, mayor de edad, residente de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.688.919 de Popayán – Cauca, tarjeta profesional número 299.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, por medio del presente escrito, me permito allegar las comunicaciones oficiales que relaciono a continuación las cuales se emitieron en respuesta a la solicitud de documentales realizada por este apoderado y relacionadas en la comunicación oficial S-2021-010892-SEGEN del 19 de marzo de 2021, la cual fue relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, así:

GS-2021-017511-DEARA del 14 de abril de 2021, por medio de la cual el señor Intendente Edier Antonio Peña Pescador Jefe de Turno Centro Automático de Despacho 123 del Departamento de Policía Arauca, envía copia de los Poligramas 385 del 21 de marzo de 2018, Poligrama 684 del 10 de junio de 2018 y Poligrama 690 del 12 de junio de 2018.

Es importante precisar al honorable Juzgado, que las presentes documentales fueron enviadas de igual manera, al correo electrónico del Doctor Jesús Antonio Gómez Sánchez al email jeango83@hotmail.com aportado en la demanda.

Atentamente,

JHON EDINSON TORRES CRUZ

C. C. No. 1.061.688.919 de Popayán - Cauca

T. P. No. 299.438 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: lo enunciado

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN
decun.notificacion@policia.gov.co
Jhon.torrez@correo.policia.gov.co
Celular 3226374778
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER278952 CO - SC 6545-1-10-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O 123



SUBCO-CAD - 3.1

Arauca, 14 de abril de 2021

Capitan
FABIO ANDRES FLOREZ GOMEZ
Jefe Asuntos Juridicos
CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Arauca

Asunto: Respuesta solicitud GS-2021-014493-SEGEN

Respetuosamente me permito informar a mi Capitán que en el archivo del SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD 123 (SIES) se encontraron los polígamas 385 de fecha 21-03-2018, poligrama 684 de fecha 10-06-2018 y poligrama 690 de fecha 12-06-2018 los cuales son originados por la secretaria privada y firmados por el señor Comandante De departamento.

Lo anterior como constancia y fines pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edier Antonio Peña Pescador
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Turno Centro Automatico De Despacho O 123
Cédula: 75093886
Dependencia: Centro Automatico De Despacho O 123
Unidad: Departamento De Policia Arauca
Correo: edier.pena@correo.policia.gov.co
14/04/2021 5:04:38 p. m.

Anexo: SI

CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Teléfono: 3203139710
deara.e-100@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Información Pública



POLICÍA NACIONAL

POLIGRAMA No. 385

SB 096

Página 1 de 1

Código: 1DS-PO-0001

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

FECHA: 21-03-2018

| | | | |
|---------------|---|--------------|--|
| ORIGINA: | SIPOL DEARA | | |
| PROCEDENCIA: | SIPOL | CONSECUTIVO: | |
| DESTINATARIO: | JEFES DE DEPENDENCIAS Y ESPECIALIDADES DEARA | | |
| INFORMACIÓN: | PLANIFICACIÓN DE LA VISITA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA ESTACION DE POLICIA ARAUCA EN MARCO DEL CI3TP-L | | |

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE N°. 007 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2016 CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO INTEGRADO DE INFORMACION E INTELIGENCIA PARA LA TRANSPARENCIA POLICIAL -CI3TP" CON DESPLIEGUE NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL **COMA** COMEDIDAMENTE ME PERMITO NOTIFICAR A LOS SEÑORES **COMA** SUBCOMANDANTE DE DEPARTAMENTO **COMA** COMANDANTE OPERATIVO **COMA** JEFE ADMINISTRATIVO **COMA** SIJIN **COMA** SIPOL **COMA** SETRA **COMA** SEPRO **COMA** GUCAR **COMA** TAHUM **COMA** CODIN **COMA** ASJUR **COMA** POLFA **COMA** COEST **COMA** TELEMÁTICA **COMA** BIENESTAR SOCIAL **COMA** SANIDAD **COMA** PLANEACIÓN **COMA** JEFE INTENDENCIA **COMA** JEFE ARMAMENTO **COMA** JEFE MOVILIDAD **COMA** SERVIRÁN ASISTIR A REUNIÓN CON EL FIN DE DEFINIR LAS UNIDADES A INTERVENIR EN LA VIGENCIA 2018 **COMA** SOCIALIZACIÓN **COMA** VERIFICACIÓN **COMA** CONSULTA BASES DE DATOS INSTITUCIONALES **COMA** LUGAR DE REUNIÓN SALA CIEPS COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA **COMA** 15:00 HORAS DEL DIA 22 DE MARZO DEL 2018.

Coronel EDINSON RODRIGUEZ DAZA
Comandante Departamento de Policia Arauca

Elaborado por: PT MICHEL ANGEL ROJAS GALCANO
Revisado por: PT NELSON ALBEY TIRADO NUSSA
Revisado por: TC EDGAR FLOREZ CANAS
Fecha de elaboración: 21/03/2018

| | | |
|--|--|---|
| OPERADOR RECIBE R. Lopez Velazco Samuel. GR. APELLIDOS Y NOMBRES | FECHA Y HORA TRANSMISIÓN 19:45 hrs 21/03/18 | NOTA. ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA |
|--|--|---|



POLICÍA NACIONAL

POLIGRAMA No. 684 SB. 032

FECHA: 10-06-2018

Página 1 de 1

Código: 0001

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

| | | | |
|----------------------|---|---------------------|--|
| ORIGINA: | COMAN DEARA | | |
| PROCEDENCIA: | COMAN | CONSECUTIVO: | |
| DESTINATARIO: | COSEC - COMANDANTE ESTACION SARAVENA - JURISDICCION | | |
| INFORMACIÓN: | INTENSIONES ARMADAS - EXTREMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD | | |

TEXTO: TENIENDO EN CUENTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RECOLECTADA POR LA POLICÍA coma MEDIANTE POLIGRAMA No. 1989 DISEC-ARIES-GURIN Y 366 COMAN-REGION5 coma REITERA LAS INTENCIONES CRIMINALES POR PARTE DE LA COMISIÓN ERNESTO CHE GUEVARA DEL ELN DE AFECTAR A UNIDADES MÓVILES Y FIJAS DE LA POLICÍA ACENTUADAS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA coma A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES DE "PLAN PISTOLA" coma "HOSTIGAMIENTOS" Y LA ACTIVACIÓN O LANZAMIENTO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS coma DE IGUAL FORMA coma DIERON A CONOCER QUE DICHA PLANIFICACIÓN ARMADA SE DEBERÍA A RETALIACIONES POR LA ACTIVIDAD OPERATIVA DESARROLLADA POR LA FUERZA PÚBLICA EN LA ZONA punto POR LO ANTERIOR EL SEÑOR COMANDANTE OPERATIVO coma COMANDANTES DE ESTACION coma SE SERVIRAN IMPARTIR AMPLIA INSTRUCCIÓN A TODAS LAS UNIDADES BAJO SU MANDO coma TENER EN CUENTA LAS ORDENES Y CONSIGNAS EMITIDAS POR EL MANDO INSTITUCIONAL coma CON EL FIN DE EVITAR SER OBJETO DE ACCIONES OFENSIVAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY coma TODAS LAS ALERTAS QUE SE GENEREN DEBEN SER DE CONOCIMIENTO DE FORMA INMEDIATA DE TODO EL PERSONAL POLICIAL DE CADA UNA DE SUS UNIDADES coma SE HACE NECESARIO EL DESARROLLO DE COORDINACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPERATIVA Y FISICA EN DISPOSITIVOS A FIN DE NO GENERAR VULNERABILIDADES QUE PUEDAN SER CAPITALIZADAS POR LOS TERRORISTAS coma EVITAR RUTINAS EN DESPLAZAMIENTOS coma ACTIVAR REDES DE APOYO coma INTERCAMBIAR INFORMACION DISPONIBLE coma EXTREMAR AL MAXIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS coma REGISTRO A PERSONAS Y PUESTO DE CONTROL coma LOS MOTIVOS DE POLICIA DEBEN SER ATENDIDOS POR 10 UNIDADES POLICIALES AL MANDO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD Y DE SER EL CASO COORDINAR APOYO CON EJERCITO NACIONAL coma COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS coma PATRULLAJES URBANOS coma EMPLEAR TODOS LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO (CASCO BLINDADO coma CHALECO BALISTICO coma ARMAMENTO DE DOTACION OFICIAL EN BUENAS CONDICIONES DE ASEO Y SU RESPECTIVA MUNICION) coma SE REITERA PROHIBICION USO DE CELULARES DURANTE EL SERVICIO O DEMÁS ELEMENTOS CON LOS CUALES PERSONAL UNIFORMADO SE DISTRAIGA coma **NO SE DESCARTA ACCIONES TERRORISTAS EN CUALQUIER ESTACION O SUBESTACION DEL DEPARTAMENTO punto DE LO ANTERIOR DEJAR SOPORTE MEDIANTE ACTAS DE INSTRUCCIÓN coma REGISTRO EN LIBROS Y PROGRAMAS RADIALES punto ESTRICTO CUMPLIMIENTO punto CUALQUIER NOVEDAD QUE SE PRESENTE DEBE SER INFORMADA DE INMEDIATO A ESTE COMANDO Y CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO - CAD punto**


 Coronel GIOVANNY BUITRAGO BELTRAN
 Comandante Departamento de Policía Arauca

Elaborado por: St. Eneñ Toloza Uribe
 Revisado por: ST. Jorge Sánchez Niño
 Fecha de elaboración: 10-06-2018
 Ubicación C:\Mis documentos\Polgamas

| | | |
|------------------------|------------------------------------|--|
| OPERADOR RECIBE | FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN | NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. |
| pt Muncio Melo | 10/06/2018 | |

2020



POLICÍA NACIONAL

POLIGRAMA No. 690 SB. 038

Página 1 de 1

Código: 0001

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

FECHA: 12-06-2018

| | | | |
|---------------|---|--------------|--|
| ORIGINA: | COMAN DEARA | | |
| PROCEDENCIA: | COMAN | CONSECUTIVO: | |
| DESTINATARIO: | COSEC - COMANDANTE ESTACION TAME - JURISDICCION | | |
| INFORMACIÓN: | INTENCIONES TERRORISTAS - EXTREMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD | | |

TEXTO: TENIENDO EN CUENTA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RECOLECTADA POR LA POLICÍA como MEDIANTE POLIGRAMA No. 1997 DISEC-ARIES-GURIN Y 368 COMAN - REGION5 como PERMITE IDENTIFICAR LAS POSIBLES INTENCIONES DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MARTHA ELENA BARÓN DEL ELN como PARA AFECTAR UNIDADES E INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME como AL PARECER EMPLEANDO LAS MODALIDADES DE PLAN PISTOLA como HOSTIGAMIENTO como ACTIVACIÓN Y LANZAMIENTO DE ARTEFACTO EXPLOSIVOS punto FRENTE A LO ANTERIOR como DISPONDRÍAN DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN TERRORISTA CON EL FIN DE GENERAR ESCENARIOS DE OPORTUNIDAD Y AFECTAR EN HORARIOS NOCTURNOS UNA PATRULLA MOTORIZADA ASÍ COMO LAS INSTALACIONES POLICIALES punto FINALMENTE como SE ADVIERTE INTENCIONES DE AFECTAR LAS INSTALACIONES POLICIALES como MEDIANTE RÁFAGAS DE FUSIL Y LANZAMIENTO DE ARTEFACTO EXPLOSIVO como PARTICULARMENTE EN LAS GARITAS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA punto POR LO ANTERIOR EL SEÑOR COMANDANTE OPERATIVO como COMANDANTES DE ESTACION como SE SERVIRAN IMPARTIR AMPLIA INSTRUCCIÓN A TODAS LAS UNIDADES BAJO SU MANDO como TENER EN CUENTA LAS ORDENES Y CONSIGNAS EMITIDAS POR EL MANDO INSTITUCIONAL como CON EL FIN DE EVITAR SER OBJETO DE ACCIONES OFENSIVAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY como TODAS LAS ALERTAS QUE SE GENEREN DEBEN SER DE CONOCIMIENTO DE FORMA INMEDIATA DE TODO EL PERSONAL POLICIAL como LOS MOTIVOS DE POLICIA DEBEN SER ATENDIDOS POR 10 UNIDADES POLICIALES AL MANDO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD como EVITAR RUTINAS EN DESPLAZAMIENTOS como ACTIVAR REDES DE APOYO como INTERCAMBIAR INFORMACION DISPONIBLE como EXTREMAR AL MAXIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS DESPLAZAMIENTOS como REGISTRO A PERSONAS Y PUESTO DE CONTROL como EMPLEAR TODOS LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA EL SERVICIO (CASCO BLINDADO como CHALECO BALISTICO como ARMAMENTO DE DOTACION OFICIAL EN BUENAS CONDICIONES DE ASEO Y SU RESPECTIVA MUNICION) como SE REITERA PROHIBICION USO DE CELULARES DURANTE EL SERVICIO O DEMÁS ELEMENTOS CON LOS CUALES PERSONAL UNIFORMADO SE DISTRAIGA como NO SE DESCARTA ACCIONES TERRORISTAS EN CUALQUIER ESTACION O SUBESTACION DEL DEPARTAMENTO punto DE LO ANTERIOR DEJAR SOPORTE MEDIANTE ACTAS DE INSTRUCCIÓN como COMUNICADOS OFICIALES como REGISTRO EN LIBROS Y PROGRAMAS RADIALES punto ERICTO CUMPLIMIENTO punto CUALQUIER NOVEDAD QUE SE PRESENTE DEBE SER INFORMADA DE INMEDIATO A ESTE COMANDO Y CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO - CAD punto

Original Firmado

Coronel **GIOVANNY BUITRAGO BELTRAN**
Comandante Departamento de Policía Arauca

Elaborado por: PT. Leidy Camacho Sánchez
Revisado por: ST. Jorge Sánchez Niño
Fecha de elaboración: 12-06-2018
Ubicación C:\Mis documentos\Policigramas

| | | |
|------------------------|------------------------------------|--|
| OPERADOR RECIBE | FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN | NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. |
| PT Zuleta Taborda Duvy | 12-06-2018 Hora 14:30 | |